

Proceso: Ejecutivo  
Demandante. Sociedad Inversiones Bello Crediya  
Demandado (s). Jairo Pardo Alcalá.  
Jesús Pardo Alcalá  
Radicación. - 08-638-40-89-001-2019-00391-00  
Apoderado: José Herrera Escorcía

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la providencia calendada el día 15 de diciembre del año 2021, en donde se ordena negar volver a correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada recurso este presentado por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr Carlos Villanueva Peñaloza con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: Ejecutivo  
Demandante. Cooperativa Multiactiva Pesca  
Demandado (s). Orlando R. Castellanos Berdugo  
Yesith De Marchena Caballero  
Diabeth Cecilia Pérez campo  
Radicación. - 08-638-40-89-001-2015-00159-00  
Apoderado: Fernando Castro Caicedo

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la providencia calendada el día 1° de diciembre del año 2021, en donde se ordena negar la solicitud de nulidad invocada por la demandada Diabeth Cecilia Pérez Campo a través de su apoderada judicial Dra Johana Patricia Buitrago Naranjo con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: Declarativo- Acción Reivindicatoria  
Demandante. Cidalía Edilma Pacheco Ortega.  
Demandado (s). Janio Eustolio Pacheco Ortega  
Personas Indeterminadas  
Radicación. - 08-638-40-89-001-2020-00065-00  
Apoderado: Alfredo Toledo Vergara.

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la providencia calendada el día 30 de noviembre del año 2021, en donde se ordena la reforma de la demanda de la presente demanda Declarativa - Acción de Reivindicatoria a través de su apoderada judicial demandada Dra Yajaira Isabel Gómez Coronado con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.



FIJACIÓN EN LISTA - ARTICULO 110 DEL C-G. P

Proceso: Ejecutivo  
Demandante. Cooperativa de Servicio Vipeba  
Demandado (s). Leopoldo Marengo Estrada  
Radicación. - 08-638-40-89-001-2019-00377-00  
Apoderado: Alfredo García Barraza

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la providencia calendada el día 13 de diciembre del año 2021, en donde se Niega la Petición de Prelación de Embargo pretendido por la Cooperativa demandante recurso este presentado por el apoderado demandante Dr Alfredo García Barraza con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: Declarativo-Simulación  
Demandante. Andes José Molina Echeverría  
Demandado (s). María Alejandra Echeverría Romero  
Leonel José Domínguez Valencia  
Radicación. - 08-638-40-89-001-2021-00161-00  
Apoderado: Miriam Llinas Salazar

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la providencia calendada el día 15 de diciembre del año 2021, en donde se ordena requerir a la apoderada demandante para que agote en su totalidad las requisitorias de la notificación de le demandada señora María Alejandra Echeverría Romero, recurso éste presentado por el apoderado demandante Dra Miriam Llinas Salazar con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: Ejecutivo  
Demandante. Albeiro Josué Mercado Pacheco  
Demandado (s). Maritza DE J, Ahumada Hernández  
Elsy Ruiz D.  
Radicación. - 08-638-40-89-001-2021-00275-00  
Apoderado: Gabriel Ávila Peña

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la providencia calendada el día 14 de diciembre del año 2021, en donde se ordena negar el trámite de las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada, recurso este presentado por la demandada a través de su el apoderad judicial Dra Maritza de Jesús Ahumada Hernández con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

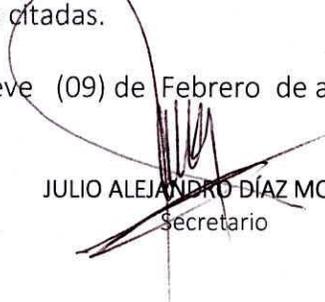


Proceso: Declarativo- Acción Reivindicatoria  
Demandante. Cidalía Edilma Pacheco Ortega.  
Demandado (s). Janio Eustolio Pacheco Ortega  
Personas indeterminadas  
Radicación. - 08-638-40-89-001-2020-00065-00  
Apoderado: Alfredo Toledo Vergara.

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la providencia calendada el día 1° de Diciembre del año 2021, en donde se ordena negar la solicitud de decretar la terminación por desistimiento Tácito dentro de la presente demanda Declarativa - Acción de Reivindicatoria a través de su apoderada judicial demandada Dra Yajaira Isabel Gómez Coronado con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Sabanalarga- Atlántico, Hoy Nueve (09) de Febrero de año 2022-

  
JULIO ALEJANDRO DÍAZ MORELO  
Secretario

RAD:0065-2020

YAJAIRA GOMEZ <yayisabel0805@hotmail.com>

Lun 6/12/2021 9:33 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA- ATLANTICO**

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO  
 DEMANDANTE : CIDALIA PACHECO ORTEGA  
 DEMANDADO : JANIO PACHECO ORTEGA  
 RADICACION : 0065-2020  
 ASUNTO : Interponiendo recurso de Reposición y subsidio  
 Apelación de un auto

YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, apoderada del demandado dentro del proceso reivindicatorio de la referencia, acudo ante su despacho dentro del término y con fundamento en lo establecido en los artículos 318, 319, 320 y s,s. del C.G. del P., para interponer el recurso de REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 30 de noviembre de 2021 que fueran notificado en estado del el 01 de diciembre de 2.021, mediante el cual resolvió no conceder el desistimiento tácito solicitado, en solicitud de que SE REVOQUE , y se decrete desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del C.G. del P.,

Agradecemos nos acusen recibo de este correo.

Muchas gracias

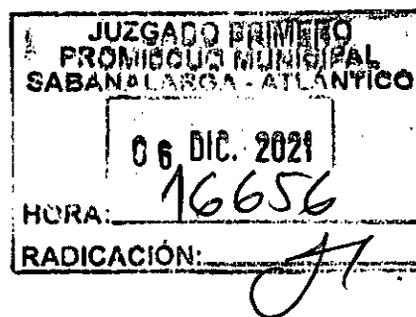
Cordialmente,

**YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO**

Dir: Cra 5B N 50 A 181

Cel: 3008241898

yayisabel0805@hotmail.com





Señora

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLANTICO

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE : CIDALIA PACHECO ORTEGA  
DEMANDADO : JANIO PACHECO ORTEGA  
RADICACION : 0065-2020  
ASUNTO : Interponiendo recurso de Reposición y subsidio  
Apelación de un auto

YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, apoderada del demandado dentro del proceso reivindicatorio de la referencia, acudo ante su despacho dentro del término y con fundamento en lo establecido en los artículos 318, 319, 320 y s.s. del C.G. del P., para interponer el recurso de REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 30 de noviembre de 2021 que fueran notificado en estado del el 01 de diciembre de 2.021, mediante el cual resolvió no conceder el desistimiento tácito solicitado, en solicitud de que SE REVOQUE , y se decrete desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del C.G. del P., conforme a las siguientes,

#### RAZONES EN LAS QUE FUNDAMENTO EL RECURSO

1. Mediante auto de fecha 10 de junio de 2.021, su despacho señaló que *previo a decidir sobre el recurso de reposición contra la providencia de fecha 9 de diciembre de 2.020, y realizando el control de legalidad... se encontró que a folio 8 del proceso inicial, copia de paz y salvo unificado de fecha 22 de octubre de 2.003, para esa fecha el evaluó estaba en \$87.330.000,00, como ese avaluó tiene una antigüedad de 17 años, y con la finalidad de determinar con certeza la cuantía y competencia del referido proceso, observa que la parte demandante **DEBERA** allegar al proceso copia del predial del año 2.020, con la finalidad de determinar con claridad el valor de la cuantía y de las pretensiones con exactitud, solamente se limita en el numeral décimo primero de los HECHOS: Que el inmueble que se pretende reivindicar, está avaluado en la suma de \$130.000.000.00, **siendo carga procesal del demandante...** Igualmente es necesario que se determine, formar el litisconsorcio necesario con todos los titulares de dominio que rezan en el folio de matrícula durante los últimos diez años.*

Es claro que el demandante tenía la obligación de aportar copia del predial de 2.020 porque es una carga procesal del demandante, como lo señala su despacho.

2. Fue así como en el numeral SEGUNDO del referido auto de fecha 10 de junio de 2.021 resolvió: Requiere al accionante en cumplimiento de la carga procesal de allegar copia del impuesto predial año 2.020, de conformidad al artículo 317 ibidem, inciso primero, se ordenará cumplirlo dentro del término de treinta (30) días.

Es evidente entonces, que el demandante tiene la carga procesal de allegar copia del impuesto predial de 2.020 y para ello tenía un plazo de treinta (30) días, tal como lo establece el numeral 1º. del artículo 317 del C.G. del P.

3. El auto de fecha 10 de junio de 2.021 quedó ejecutoriado el día 17 de junio de 2.021, es decir que el plazo de 30 días concedido por su despacho se cumplió hasta el día 02 de agosto de 2.021.
4. El demandante aportó certificado catastral nacional que tiene un avalúo de \$47.272.000, pero no aportó el impuesto predial de 2.020 tal como se había ordenado por su despacho en auto del 10 de junio de 2.021.
5. Por ese motivo, mediante escrito de fecha 04 de octubre de 2.021, es decir dos meses después del 2 de agosto de 2.021, fecha en que se venció el término para aportar el predial de 2.020, solicite se decrete desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G. del P., y se dé por terminado el proceso reivindicatorio.
6. Su despacho, desconociendo lo dispuesto en auto de fecha 10 de junio de 2.020, y para suplirla carga procesal que debía cumplir el demandante, decidió librar oficio al Secretario de Hacienda del Municipio de Sabanalarga para que envíe copia del paz y salvo predial, y aporte copia del predial del año 2.020.
7. De otro lado, su despacho esta prejuzgado cuando en la parte considerativa del auto de fecha 10 de junio de 2.020 señala: .... *Igualmente es necesario que se determine, formar el litisconsorcio necesario con todos los titulares de dominio que rezan en el folio de matrícula durante los últimos diez años.*

Lo anterior por cuanto dentro de la contestación de la demanda, formulamos la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario

Así las cosas, es evidente que ya han transcurrido más de tres (3) meses sin que el demandante haya cumplido con la carga procesal ordenada por su despacho en el numeral SEGUNDO del auto de fecha 10 de junio de 2.021, razón por la cual se cumplen con los presupuestos para decretar el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del C.G. del P.

**PETICIONES**

Por lo expuesto, respetuosamente solicito de su despacho:

1. SE REVOQUE el auto de fecha 30 de noviembre de 2021. y como consecuencia de lo anterior.
2. Se decrete el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del C.G. del P.
3. Se dé por terminado el proceso reivindicatorio.

**EN SUBSIDIO APELO**

De la señora Juez, atentamente,

  
YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO  
C.C.No. 32.848.931 de Sabanalarga- Atl.  
T.P.No. 100.988 de C.S. de la J.

